

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda Verbal de DIVORCIO presentada por JOSÉ HUMBERTO QUINTANA LANDAZÁBAL por intermedio de apoderado judicial contra ERIKA JOHANA GELVEZ DUEÑAS, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se procede a su inadmisión. El defecto de que adolece es el siguiente:

El poder conferido no es para solicitar el divorcio, como pretensión principal de este proceso, por ende deberá conferirse poder para lo propio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de DIVORCIO presentada por JOSÉ HUMBERTO QUINTANA LANDAZÁBAL por intermedio de apoderado judicial contra ERIKA JOHANA GELVEZ DUEÑAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días (5) para subsanar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40817f6025b86e8bc2283418c7281f77223b6dccb7502b10b60a8e9de3dd2f89

Documento generado en 19/08/2022 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>